



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 87/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 187/20 Sucre, 01 de octubre del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-1091 de 24 de septiembre de 2020, ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal, nota cite DESPACHO N° 524/2020 de 24 de septiembre de 2020, suscrita por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal de Sucre, remitiendo al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, documentación correspondiente al Proyecto de "TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS A SER FINANCIADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA".

Que, el artículo 283 de la constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 11 de la Ley 856 del Presupuesto General del Estado Gestión 2017, vigente por la Disposición Final Quinta de la Ley N°1267, establece que las entidades públicas que transfieran recursos públicos en efectivo y/o en especie a organizaciones económico-productivas, a organizaciones territoriales y a personas naturales, deberán aperturar en sus presupuestos institucionales, programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria, personería jurídica y monto a transferir; mismo que deberá ser aprobado en su importe, uso y destino por la máxima instancia resolutoria de la entidad, mediante norma expresa.

Que, el Decreto Supremo N° 4126 tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1267 del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, establece que los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales, disponiendo que la reglamentación para la transferencia Pública Privada, deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva — MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo.

Que, en atención al artículo 16 numeral 4) de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, señala que es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar, Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el artículo 65 inc. b) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece que la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, tiene atribuciones para: "impulsar, incentivar y proponer políticas para el desarrollo económico y productivo local".

Que, el artículo 67 inc. c) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece que la Comisión Autónoma y Legislativa, tiene atribuciones para: "Elaborar, proponer y **efectuar el ajuste** de los proyectos de leyes autonómicas municipales...".

Que, el Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 prevé atribuciones comunes a todas las Comisiones del Concejo Municipal señalando textual lo siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 187/20

Artículo 69.- (OTRAS FACULTADES). (...)

En caso de que por la complejidad del asunto corresponda su análisis a dos o más comisiones, se establecerá niveles de coordinación correspondiente.

Son atribuciones comunes a todas las comisiones, la facultad legislativa, fiscalizadora, de gestión, reglamentaria y emisión de informes legales en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 57 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece que las Comisiones Mixtas, serán constituidas por instrucción de Pleno del Concejo Municipal mediante Resolución Municipal, cuando el asunto a tratarse requiera la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el alcalde o funcionarios delegados por la Máxima Autoridad ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido, quedarán resueltas.

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 001/2011 "LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL" sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

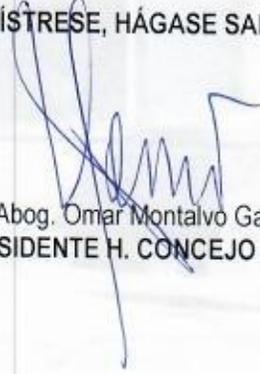
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUIR LA COMISIÓN MIXTA integrada por la Comisión Autónoma y Legislativa; Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa y el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del personal delegado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a efectos del tratamiento y análisis del "Proyecto de Ley Municipal Autónoma de Transferencia Público -Privada Para La Ejecución de los Proyectos Productivos a ser Financiados por el Fondo De Desarrollo Indígena", la misma estará presidida a la cabeza del Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa.

ARTÍCULO 2º.- Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.